

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

10730/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°10730, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con Carnet de residente N°: [REDACTED] quien requiere lo siguiente: *"Información sobre fallecidos por accidentes y por violencia social.*

1. *Pacientes fallecidos por accidentes de tránsito en el ISSS de enero a noviembre (si no es posible a octubre) de 2020 y enero a diciembre 2019.* 2. *Pacientes fallecidos por la violencia en esos periodos.* 3. *Estimación promedio del gasto anual por pacientes atendidos por accidentes de tránsito anual y víctimas de la violencia anual.* 4. *Tiempo de estancia promedio en el hospital tanto para ambos tipos de pacientes.* 5. *¿Se reportan estos casos a las autoridades de la PNC, Fiscalía o Medicina Legal?"*  
Hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha miércoles veintiocho de julio de los corrientes, el peticionario manifestó por medio de correo electrónico, la siguiente información: *"Hasta ahora que me mandan la resolución me doy cuenta que les mandé, por error, una solicitud anterior. Con las disculpas del caso les mando la solicitud correcta y lamento el error."*, entendiéndose dicho correo como un desistimiento. Por lo antes expuesto, la suscrita de conformidad con los arts. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil resuelve:

Admitase el desistimiento remitido por el solicitante [REDACTED] y en consecuencia ordénese el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Vioteta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
A.M.

